con él, en cualquier operación o transacción en que tome parte el Banco, o puede adquirir cualquier obligación en relación con cualquier operación o transacción de éste.

Aprobado el 31 de julio de 1945.

POLITICA GENERAL DEL BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION DE WASHINGTON

- 1. De la Constitución del Banco.—El Banco de Exportación e Importación fué establecido en 1934 como institución bancaria de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia. De acuerdo con leyes aprobadas en 1935, 1937, 1939 y 1940, el Banco operó como dependencia de los Estados Unidos de Norteamérica; la Ley de 1945, cuyo texto se anexa, convirtió al Banco de Exportación e Importación en un órgano público descentralizado.
- 2. De los Fines.—La finalidad del Banco de Exportación e Importación de Wáshington, según lo estableció el Congreso, es cooperar para "financiar y facilitar las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de mercancías, entre Estados Unidos o cualquiera de sus territorios o posesiones insulares y cualquier otro país o las dependencias o nacionales de los mismos". Todas las operaciones del Banco se relacionan, y deben estar relacionadas, con esta finalidad fundamental.
- 3. De las Facultades.—El Banco de Exportación e Importación tiene amplias facultades para realizar operaciones bancarias en general y conceder casi cualquier tipo de préstamo, sin limitación alguna en cuanto a la magnitud del crédito que se conceda a un mismo prestatario, siempre y cuando el ejercicio de estas facultades tenga por objeto coadyuvar al financiamiento del comercio exterior de Estados Unidos. (Véase el párrafo 9 sobre las operaciones expresamente prohibidas al Banco o excluídas de sus facultades en razón de su política general.)
- 4. De los Fondos del Banco.—Además de su capital social de Dls, 1,000 millones suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos, el Banco está autorizado para obtener préstamos del Departamento del Tesoro con garantía de sus bonos u otras obligaciones aceptables hasta por una cantidad no superior a dos veces y media su capital social autorizado. Las utilidades del banco proporcionan una fuente adicional de fondos.
- 5. De la Limitación sobre los Préstamos y Garantías.—El Banco no podrá conceder préstamos y garantías que en su totalidad excedan tres y media veces su capital social autorizado, o sea a Dls. 3,500 millones. Sin embargo, es evidente que durante un período de tiempo determinado el Banco puede manejar un volumen de operaciones superior a la cantidad antes mencionada debido a la participación de los bancos privados en las operaciones del Banco de Exportación e Importación sin la garantía de éste, por la venta que haga

el Banco a particulares de documentos de su cartera que no lleven su endoso o garantía y por la recuperación de sus fondos.

6. De la Organización.—La Ley del Banco de Exportación e Importación de 1945 delega la dirección del Banco en un Consejo de Administración, compuesto del Foreign Economic Administrator, en calidad de presidente (mientras exista la Foreign Economic Administration), del Secretario de Estado y de tres directores nombrados por el Presidente de los Estados Unidos previa consulta y aprobación del Senado. La ley señala que no más de tres de los cinco miembros del Consejo de Administración deberán pertenecer a un mismo partido político. Las demás dependencias del gobierno participan en la formulación de la política del Banco a través de una Junta Asesora compuesta del presidente (actualmente el Foreign Economic Administrator), los Secretarios de Estado, del Tesoro y de Comercio y el Presidente de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal.

El Consejo Consultivo Nacional creado por la Ley de los Convenios de Bretton Woods tiene la misma composición que la Junta Asesora del Banco de Exportación e Importación, excepto que su Presidente es el Secretario del Tesoro. El objeto del Consejo Consultivo Nacional es coordinar la política que siga el Banco de Exportación e Importación con la que adopten los representantes del Gobierno de Estados Unidos ante los organismos creados en Bretton Woods y con todas las dependencias del gobierno que desempeñen funciones de conceder préstamos al exterior o se ocupen en financiar operaciones internacionales.

La íntima cooperación que existe entre el Banco y los Departamentos de Estado, del Tesoro, de Comercio, de Agricultura y la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, que son los órganos oficiales permanentes que intervienen en operaciones económicas con el exterior, sirve para mantenerlos informados de los proyectos de préstamos que tenga el Banco en estudio, así como para darles oportunidad de señalar cualquier posible conflicto que surja entre las actividades diarias del Banco y las suyas propias en el desempeño del programa económico internacional de Estados Unidos. Esta cooperación también le proporciona al Banco medios de acceso a la información y a los servicios técnicos de los Departamentos mencionados y de la Junta de la Reserva Federal, permitiendo de este modo que el Banco pueda limitar el número de su personal técnico.

Las operaciones del Banco están a cargo de sus funcionarios y personal, todos ellos bajo la supervisión general del Consejo de Administración.

- 7. De los Principios Básicos.—Desde la constitución del Banco en 1934, los siguientes principios han constituído la base de la política de crédito de la institución:
- a) De acuerdo con los estatutos que norman sus actividades, el Banco sólo concede préstamos y garantías que sirvan para fomentar el comercio de

importación y exportación de Estados Unidos. El Banco fomenta directamente el comercio exterior financiando concretamente las exportaciones e importaciones y financiando las exportaciones que se relacionen con los proyectos y programas de fomento de otras naciones. Este último tipo de préstamos tiene otro efecto indirecto sobre el comercio internacional de Estados Unidos, pues sirven para desarrollar las economías y los niveles de ingreso de los otros países, convirtiéndolos así en mejores mercados para los productos norteamericanos y mejores abastecedores de las importaciones que tiene que realizar esta nación. De esta manera, el principio que guía a la política de crédito del Banco de Exportación e Importación es el hecho demostrado de que los mejores compradores y vendedores de Norteamérica son los países que han alcanzado un mayor ritmo de desarrollo económico.

- b) De acuerdo con la práctica vigente y lo dispuesto explícitamente en la Ley de 1945, en general el Banco sólo concede préstamos para fines concretos. Como corolario de este principio, el Banco sólo hace desembolsos por compromisos contraídos una vez que reciba pruebas satisfactorias de que los fines del préstamo han sido realizados por el prestatario. A la inversa, el Banco no concede anticipos globales para que el prestatario disponga de ellos a discreción.
- c) Tanto de acuerdo con la ley cuanto como política prudente del Banco, la institución sólo concede préstamos que ofrezcan una garantía razonable de recuperación. Esta finalidad se alcanza en gran parte mediante la restricción de los préstamos a fines concretos, así como porque los vencimientos de las obligaciones se extienden durante la vida productiva del proyecto con objeto de facilitar la recuperación. Además, todas las solicitudes de préstamo las estudia cuidadosamente el personal del Banco, tanto desde los puntos de vista legal y técnico como del económico, contando siempre con la aprobación del Consejo de Administración.
- d) Por regla general, el Banco sólo concede crédito para financiar compras de materiales y equipo producido o manufacturado en Estados Unidos, así como para la adquisición de servicios técnicos de empresas o de particulares norteamericanos y no para gastos en la adquisición de materiales y mano de obra en el país prestatario o para compras en un tercer país. Las razones en que se funda este principio son dos: 1) los limitados recursos del Banco deben emplearse únicamente para financiar y facilitar directamente el comercio exterior de Estados Unidos, salvo casos especiales; 2) los demás países no deben ordinariamente asumir una deuda exterior para financiar gastos en moneda nacional.
- e) De acuerdo con sus propias normas y por disposición expresa del Congreso, el Banco no debe competir con el capital privado sino más bien complementarlo y fortalecerlo. Por lo mismo, las actividades del Banco se limitan a determinados tipos de riesgos que los bancos privados no pueden asumir

sin ayuda oficial, así como a otras clases de riesgos que los bancos privados no pueden contraer por ningún concepto.

La política de no competir con las instituciones privadas también se desarrolla mediante la disposición del Banco de Exportación e Importación de vender los documentos adquiridos, así como mediante convenios por los que el Banco se compromete a descontar títulos de crédito que se originen en operaciones concretas que hayan realizado en primer término los bancos comerciales.

8. De las Operaciones del Banco.—El Banco de Exportación e Importación está dispuesto, dadas las condiciones propias, a cooperar en el financiamiento de las exportaciones e importaciones de Estados Unidos de toda clase de productos. También está dispuesto a financiar la contratación de toda clase de servicios técnicos que puedan prestar los norteamericanos. Sin embargo, en la práctica su ayuda se canaliza principalmente a la exportación a crédito de mercancías visibles. El financiamiento de dichas mercancías se opera sobre la base de valores f. o. b. puerto norteamericano o c. i. f. puerto extranjero.

Las operaciones de financiamiento de las exportaciones son de dos categorías. La primera consiste en créditos en favor del exportador norteamericano individual para facilitar la venta de productos concretos en el exterior. La segunda categoría de operación es la concesión de una línea de crédito a favor de un gobierno extraniero, de un banco extraniero o de una empresa extranjera, de la que dispondrán durante un período de tiempo determinado, con objeto de facilitar la compra en Estados Unidos de determinados materiales. equipo o servicios. Aun cuando difieren en su forma, estas dos categorías de operaciones de crédito sirven una misma finalidad. Con frecuencia es sólo por conveniencia o por mayor facilidad por lo que se prefiere uno u otro tipo de operación. Es evidente que desde el punto de vista del mecanismo administrativo, es más conveniente llegar a un arreglo con un importador extranjero, o con un país extranjero, que hacer convenios separados con los numerosos abastecedores norteamericanos que intervienen en la realización de un proyecto determinado. La diferencia que existe entre estos dos tipos de operación casi desaparece cuando se considera que siempre se requiere, como condición para conceder crédito a los exportadores norteamericanos, que un banco o gobierno extranjero garanticen la operación (es decir, estos créditos no entrañan obligación alguna por parte del exportador en caso de una suspensión de pagos por parte del deudor extranjero).

- 9. De las Operaciones Prohibidas al Banco.—Ya sea por una prohibición legal expresa o porque sea la política general del Banco de Exportación e Importación, existen determinadas operaciones y prácticas bancarias que no puede desarrollar el Banco:
 - a) El Banco no compite con bancos privados y por lo mismo no concede

créditos cuando las instituciones privadas están dispuestas a concederlos en cantidades adecuadas y en condiciones razonables.

- b) La ley orgánica del Banco prohibe expresamente la compra de acciones de cualquier sociedad mercantil, es decir, el Banco no puede financiar la emisión de acciones comunes.
- c) El Banco no concede anticipos globales para que el prestatario los emplee a discreción.
- d) De acuerdo con la Ley del Banco de Exportación e Importación de 1945, la institución no está autorizada para financiar operaciones mercantiles entre Estados Unidos y sus territorios o posesiones insulares. Esta disposición excluye, por tanto, la cooperación de la institución en el comercio que se desarrolla entre Estados Unidos y Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Alaska, Hawai, las Filipinas o cualquiera otra posesión en el Pacífico, o entre estos territorios o posesiones. Sin embargo, el Banco sí está autorizado para financiar operaciones de exportación o importación entre los territorios y posesiones de Estados Unidos y otras naciones.
- e) En general, el Banco no financia gastos que deban realizarse en moneda nacional.
- f) El Banco no asume obligación o responsabilidad alguna por la expedición, por parte de cualquier órgano del Gobierno de Estados Unidos, de cualquier prioridad, asignación, permiso o licencia que se necesite por ley o disposición especial para obtener y exportar cualquier mercancía que la institución financie. El Banco tampoco proporciona informes a sus prestatarios sobre posibles fuentes de abastecimiento de las exportaciones que financia.
- g) El Banco no trata de seleccionar oficinas de ingenieros o de otros servicios técnicos o de particulares cuyos servicios soliciten los prestatarios extranjeros, en relación con determinados proyectos que vaya a financiar el Banco, aun cuando sí requiere que los ingenieros o directores técnicos que vayan a realizar estos proyectos sean competentes, y está autorizado para financiar contratos a largo plazo que entrañen el pago de esta clase de servicios técnicos.
- 10. De las Solicitudes de Crédito.—Los servicios del Banco de Exportación e Importación están a disposición de los exportadores norteamericanos, ya sea de mercancías o de servicios técnicos, de importadores norteamericanos, de gobiernos extranjeros o de los órganos de éstos, así como de empresas y particulares extranjeros. En resumen, se ofrecen los servicios del Banco a cualquier persona física o moral que los solicite y a quienes la concesión de ayuda sirva para fomentar el comercio internacional de Estados Unidos.

La Ley del Banco de Exportación e Importación de 1945 relevó al Banco de la prohibición anterior de conceder préstamos a gobiernos extranjeros que hubieran suspendido el pago de sus obligaciones con el Gobierno de Estados Unidos. Dicha ley también permite que cualquier persona, sociedad mercan-

til o asociación participen con el Banco en cualquiera de las operaciones autorizadas que realiza éste y, por lo tanto, nulifica, por lo que se refiere a estas participaciones, las disposiciones de la Ley Johnson, que prohibe la concesión de préstamos por parte de particulares norteamericanos a gobiernos extranjeros que hubieran suspendido el pago de sus obligaciones.

11. De la Forma de Solicitar Préstamos.—Los exportadores, tanto de mercancías como de servicios técnicos, o los importadores norteamericanos que desean solicitar créditos del Banco, pueden hacerlo escribiendo directamente al Banco de Exportación e Importación de Wáshington, Wáshington 25, D. C. o, preferentemente, solicitando la cooperación del Banco a través de algún banco comercial. Se recomienda que el solicitante consulte su caso con un banco comercial, dado que en la mayoría de los casos éste conoce los servicios que ofrece el Banco de Exportación e Importación y podrá juzgar sobre la conveniencia y probabilidades de obtener la ayuda de esta última institución. Los bancos pueden obtener cualquier información adicional sobre las operaciones y política del Banco de Exportación e Importación acudiendo al Banco de la Reserva Federal que se encuentre situado en su distrito.

Los datos que a continuación se enumeran son indispensables para que el Banco pueda considerar la solicitud del exportador norteamericano (y, con las modificaciones necesarias, para que considere las solicitudes de los importadores):

- a) Descripción de las mercancías objeto de la operación.
- b) El nombre del país y del comprador extranjeros a donde se remitirá la mercancía que se financie.
- c) Las razones por las que se solicita la ayuda del Banco de Exportación e Importación, incluyendo las condiciones de crédito que se van a conceder al comprador, así como pruebas adecuadas que demuestren que ni el vendedor ni su banco se encuentran en posibilidad de financiar la operación.
- d) El monto del crédito solicitado y la forma en que se pagará el préstamo.
 - e) Referencias bancarias y comerciales.
- f) Copias de los estados de pérdidas y ganancias y de los balances de los últimos tres años.
- g) En determinados casos deben adjuntarse los estados de costos o cifras sobre costos.
 - h) Exposición breve de antecedentes y experiencia del solicitante.
 - i) Información sobre el crédito del comprador.
- j) Los nombres de los posibles fiadores, así como la indicación de si se podrá contar con la garantía de un banco o gobierno extranjero.
- k) Cualquier otra información que sea útil para el Banco y que sirva para formular una mejor opinión sobre el riesgo que entraña la operación. Los representantes autorizados de los gobiernos extranjeros pueden enviar

sus solicitudes directamente al Banco de Exportación e Importación, o iniciar su negociación en las embajadas o legaciones de Estados Unidos en sus respectivos países. Para considerar la solicitud de los gobiernos extranjeros o cualquiera de sus órganos, se requiere la siguiente información:

- a) La finalidad a la que se destinará el crédito solicitado, incluyendo una lista de los materiales, equipo y servicios que se adquirirán en Estados Unidos, así como el nombre de los vendedores (de ser posible); cuando se trate de proyectos concretos también deberán incluirse estudios económicos y técnicos.
- b) Las razones por las que se solicita la ayuda del Banco de Exportación e Importación, incluyendo pruebas satisfactorias de por qué no se dispone del crédito privado.
 - c) El monto del crédito solicitado y su forma de restitución.
- d) Un estado de las disponibilidades del país en oro y divisas, mostrando separadamente las existencias oficiales y las privadas y también por separado las disponibilidades en dólares y las de otras monedas.
 - e) La tasa corriente de producción de oro y la que se tenga en perspectiva.
- f) Un estado de la posición internacional del país en materia de inversiones a largo y corto plazo, incluyendo sus principales obligaciones contraídas o por contraer, así como una estimación del monto de los intereses y amortización por pagar anualmente por servicios de deuda durante la vida del préstamo.
- g) Un resumen de los antecedentes del país en cuanto al pago de su deuda exterior, así como un informe sobre el estado que guarda la suspensión de pagos de obligaciones pendientes de la deuda exterior.
- h) Un análisis de la capacidad de pago del país de acuerdo con el estado actual y en perspectiva de su balanza de pagos.
- i) Pruebas satisfactorias de que las autoridades monetarias nacionales permitirán disponer de dólares para cubrir el pago de intereses y principal a su vencimiento.

Los particulares extranjeros pueden solicitar créditos directamente del Banco, pero en términos generales deberán contar con el apoyo de sus gobiernos antes de poder negociar el crédito. La información que se pide a los particulares extranjeros es la misma que se menciona en a), b) y c) en lo que se refiera a los gobiernos extranjeros, así como en los puntos c), f), h), f) y g0 en lo que se refiera a empresas o personas norteamericanas.

12. De los Compromisos Anticipados.—Los exportadores norteamericanos que deseen tomar pedidos del exterior pueden solicitar créditos del Banco de Exportación e Importación con objeto de obtener su asentimiento en principio antes de obtener en firme sus pedidos. Cuando más de un exportador norteamericano se interese en obtener determinado pedido, el Banco señalará condiciones idénticas o similares para todos los solicitantes idóneos con objeto

de que el agraciado, si es un exportador norteamericano, lo sea sólo por su postura en precio, calidad y fecha probable de remisión y no por cualquier ventaja respecto de las condiciones del crédito que conceda el Banco.

El Banco no favorece las solicitudes de exportadores que no lo hayan consultado antes de concertar condiciones de crédito con compradores extranjeros.

- 13. Del Financiamiento sin Garantía.—La magnitud del riesgo que entrañe cualquier operación de importación o exportación que asuma el Banco de Exportación e Importación sin garantía personal o real del exportador o importador depende de las condiciones especiales de cada caso. En las actuales condiciones, este tipo de operación requiere casi invariablemente el endoso o garantía incondicional de un banco o de un gobierno extranieros.
- 14. De los Vencimientos.—La fecha de vencimiento de los créditos concedidos por el Banco de Exportación e Importación se fija de acuerdo con las circunstancias de cada caso. En términos generales, el financiamiento de operaciones para bienes de consumo es a corto plazo. Por otra parte, el financiamiento de bienes duraderos de producción puede ser a largo plazo. Cuando el préstamo es a largo plazo, la restitución del principal se fija en abonos iguales, que pueden principiar con el primer pago de intereses o en alguna fecha posterior de vencimiento de intereses.
- 15. De las Tasas de Interés.—La tasa de interés que fija el Banco de Exportación e Importación depende de la operación concreta de crédito, se calcula sobre el saldo pendiente y es pagadera generalmente por semestres. Con objeto de que el Banco pueda sostenerse por sí mismo, la institución está obligada a cargar un interés adecuado para cubrir el costo de sus propios fondos, los gastos de administración y para acumular una reserva razonable contra posibles pérdidas. El Banco debe también considerar los tipos de interés que se fijen en el mercado con objeto de evitar lo que pueda interpretarse como competencia con fuentes privadas de crédito. Las tasas de interés son iguales para todo prestatario en una misma clase de operaciones de crédito.
- 16. De las Garantías.—Los préstamos a los exportadores, importadores e industriales norteamericanos se conceden generalmente de acuerdo con la posición crediticia del prestatario, complementada con la garantía de un banco o gobierno extranjero cuando no se requiera garantía personal o real del solicitante. Los créditos a los gobiernos extranjeros y sus dependencias se conceden de acuerdo con el crédito general del país o de la dependencia, complementado cuando sea conveniente por una garantía sobre ingresos fiscales concretos o ingresos determinados de dólares. El Banco de Exportación e Importación trata de fijar los términos y condiciones de sus préstamos según las circunstancias especiales de cada caso, con la finalidad de crear el

tipo de obligación que sea más adecuado tanto para el prestatario como para el Banco.

17. De la Ayuda a las Pequeñas Empresas.—Como una ayuda especial a las empresas medianas y pequeñas que se dediquen a la exportación, el Banco de Exportación e Importación concede líneas de crédito a las empresas individuales que tengan experiencia y buena reputación, pero que carezcan de capital para obtener crédito de fuentes privadas. Dichos créditos provienen de un fondo de rotación y se conceden sólo para períodos cortos, generalmente de un año, con la sola presentación a través de un banco de giros de compradores extranjeros con buena reputación para que los descuente el Banco. Este tipo de crédito tiene por finalidad ayudar a que las empresas pequeñas aumenten sus exportaciones sin que tengan necesidad de obtener capital adicional. También se conceden facilidades similares a las empresas medianas y pequeñas que se dedican a la importación.

18. De las Relaciones con los Bancos Comerciales.—Uno de los principios básicos de las operaciones del Banco es el de no competir con los bancos privados. Este principio se practica de diversas maneras. Como ya se indicó, el Banco de Exportación e Importación prefiere que las solicitudes de las empresas privadas y de particulares se le presenten a través de los bancos comerciales con objeto de asegurarse de que no pueden disponer de crédito privado. El Banco trata de obtener la mayor participación posible de los bancos privados en los convenios de crédito en que participa, y emplea generalmente los servicios que ofrecen los bancos comerciales para abrir líneas de crédito a los prestatarios, para recibir pagos de intereses v, principalmente, para manejar asuntos que se relacionan con la concesión y el cobro de los créditos. El Banco de Exportación e Importación negocia convenios con los bancos comerciales para el descuento de documentos que se originan en el financiamiento de determinadas operaciones que realizan en primer término los bancos comerciales. A su vez el Banco puede vender documentos de su propia cartera a los bancos comerciales o a los inversionistas privados.

Mediante el mayor uso posible de los servicios que proporcionan los bancos comerciales y otras organizaciones privadas, el Banco de Exportación e Importación puede conservar el número de su personal administrativo a un nivel mínimo.

19. De las Relaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.—El Banco de Exportación e Importación no competirá en ningún sentido con el proyectado Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Evidentemente así ocurrirá en el período que transcurra antes del establecimiento del Banco Internacional. También será cierto por lo que se refiere a los créditos a plazo medio y corto que se concedan a los exportadores e importadores norteamericanos, dado que éste es un campo en el que no operará el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En cuanto a los

préstamos a largo plazo a gobiernos extranjeros, las actividades del Banco de Exportación e Importación y la política que señalen los representantes de Estados Unidos ante el Banco Internacional serán coordinados por el Consejo Consultivo Nacional sobre Problemas Monetarios y Financieros de acuerdo con lo que establece la Ley de Convenios de Bretton Woods. También se coordinará de la misma manera la concesión de préstamos a largo plazo a empresas extranjeras privadas por parte del Banco de Exportación e Importación y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

20. Del Transporte Marítimo.—Conforme a la Resolución Pública Nº 17, del LXXIII Congreso, se requiere que las exportaciones de productos agrícolas o de cualquier otro producto que se fomenten por medio de préstamos que conceda cualquier órgano del Gobierno de Estados Unidos deberán transportarse exclusivamente en barcos de registro de Estados Unidos, a menos que la autoridad competente determine, después de realizar las investigaciones necesarias, que no se dispone de barcos en número suficiente o con la capacidad de carga necesaria o que no existe el itinerario requerido o que las tarifas de transporte no son razonables.